

REPÚBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
RECTORÍA  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA MODIFICACION DE CONVENIO  
QUE INDICA CON SERVICIO DE SALUD  
METROPOLITANO SUR

SANTIAGO, 000457 . 23.03.16.

**VISTOS:** El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, la Resolución N° 841, de 1988 y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, las modificaciones a la normativa de la atención en salud han hecho imperativo modificar, en lo pertinente, el acuerdo celebrado con el Servicio de Salud Metropolitano Sur el 25 de abril de 1995, el cual se inserta dentro de actividades del convenio entre las mismas partes de 23 de julio de 1993, aprobado por Resolución N° 718 de 1993, de esta Universidad.

**RESUELVO:**

Apruébese el convenio complementario al convenio de 25 de abril de 1995, aprobado por Resolución N° 1358 de 02 de mayo de 1995, del referido Servicio de Salud, pactado entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur y esta Universidad, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO COMPLEMENTARIO**  
**ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**  
**Y EL**  
**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR.**

SAN MIGUEL, 12 de noviembre de 2015.

Entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR**, persona jurídica de derecho público domiciliado en Avenida Santa Rosa N° 3453, comuna de San Miguel, representado por su Director **DR. OSVALDO SALGADO ZEPEDA**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y, La **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, Rol Unico Tributario N°60.911.000-7, representada por su decano **DR. HUMBERTO GUAJARDO SAINZ**, domiciliados, para estos efectos, en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, de la comuna de Estación Central, Región Metropolitana, en adelante "**La Facultad**" o "**La Universidad**" se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**Consideraciones Especiales:**

El Servicio de Salud Metropolitano Sur, toma y hace suya las consideraciones que se expresan en Resolución Exenta N° 462 de 27 de marzo de 2013, del Ministerio de Salud, que Aprueba Formato tipo de convenio Asistencial-Docente para la asignación de Campos de Formación Profesional y Técnica, con especial atención en las siguientes consideraciones:

1. Que la Subsecretaria de Redes Asistenciales, para el debido cumplimiento de las funciones , descritas en la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, que regulan las funciones propias de esta, como el Reglamento del Ministerio de Salud, Decreto N° 136, de 2004 ambos del Ministerio de Salud, se ha estimado conveniente regularizar la forma como se lleva a cabo la asignación de los Campos para la Formación Profesional y Técnica (CFPT) en los Servicios de Salud del País, ello con el objeto de garantizar la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
2. Que atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico practica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es además , el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.
3. Que el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial-docente son los Hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención , los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.
4. Que la relación asistencial- docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presen servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa , ya sea de pre o post grado, principalmente en el área de la salud; entendiendo que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

Por tanto, en virtud de lo anteriormente expuesto, es que se hace necesario celebrar el convenio entre el Servicio y la Facultad, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Mediante Resolución Exenta N°1358, de fecha 02 de mayo de 1995 del Servicio, se aprobó convenio de fecha 25 de abril de 1995 con la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago de Chile, el cual tuvo como propósito la regulación docente en cuanto al campo de formación profesional entre ambas instituciones, convenio que se mantiene vigente hasta el 25 de abril del 2025, con la opción de ser renovado automáticamente, por periodos de igual duración si ninguna de las partes comunica a la otra, su voluntad de ponerle termino, con doce meses de anticipación al vencimiento del plazo respectivo, tal como se establece en la cláusula DECIMO OCTAVO, del convenio de fecha 25 de abril de 1995, ya individualizado.

**SEGUNDA:** Por el presente instrumento, y a fin de dar cabal e íntegro cumplimiento a los objetivos que contempla el acuerdo, es que las partes vienen en modificar el convenio descrito en la cláusula anterior, particularmente en cuanto a la **incorporación** de las cláusulas que a continuación se indican:

**A. Principios:**

**1.- Derechos de los pacientes:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.

**2.-Prioridad de lo Asistencial:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Hospital.

**3.-Tutoria Técnico-Administrativa:** El centro formador reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.

**4.-Investigación Científica:** Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, interactuando con la Comisión de Ética Científica del establecimiento asistencial Hospital Barros Luco Trudeau, en la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones, estas recibirán el overhead en proporción al trabajo desarrollado en cada institución respectivamente.

**5.- Intercambio de Experiencias:** El centro formador se compromete a colaborar en el desarrollo del establecimiento asistencial Hospital Barros Luco Trudeau, mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

**B.- Derechos de los usuarios en el marco de la relación docente:**

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención en Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigente, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en que ámbitos y con qué Instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento, según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.
2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, en cuyo caso el documento deberá ser conjunto del Establecimiento y centro formador. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos es investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.
3. El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docente y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.

4. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.
5. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios Asistenciales-Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

**TERCERA:** Se deja constancia que siguen plenamente vigentes las cláusulas del convenio singularizado en la cláusula primera, y se incorporan al mismo las cláusulas descritas en la cláusula segunda del presente convenio.

**CUARTA:** La personería del Dr. Humberto Guajardo Sainz, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Santiago de Chile, consta de Decreto Universitario Afecto N° 285 de fecha 20 de marzo de 2012 y la del Dr. Osvaldo Salgado Zepeda para representar al Servicio, en Decreto N° 04 de 8 de enero 2015, del Ministerio de Salud, sobre nombramiento de Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur.

**QUINTA:** El presente convenio se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

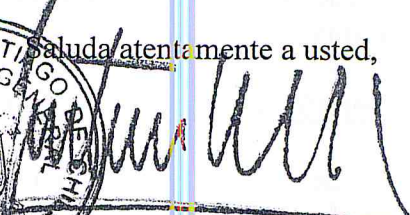
(HAY FIRMAS DE LAS PARTES)

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

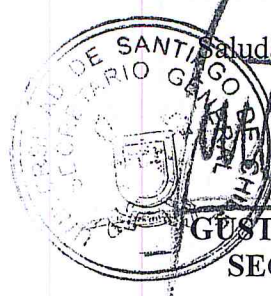
**HUMBERTO GUAJARDO SAINZ - DECANO FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
**SECRETARIO GENERAL**



HGS/JBM/RBV

- 1.- Rectoría
  - 1.- Fac. Ciencias Médicas
  - 1.- Contraloría Universitaria
  - 1.- Secretaría General
  - 1.- Dirección Jurídica
  - 2.- Oficina de Partes
  - 1.- Archivo Central
- Res. Ap. Modificación convenio SSMetrop Sur 93